

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 10

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS Y DE EXPERIENCIA AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-007-2024, QUE TIENE COMO OBJETO: “REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y METODOLÓGICO PARA LA FORMULACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JUVENTUD, MUJER Y GÉNERO, PRIMERA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, ADULTO MAYOR, DISCAPACIDAD Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA”.

Fecha: 18 de septiembre de 2025

El Municipio de Chía procede a dar respuestas a las observaciones dentro de los términos legales para tal fin; en los siguientes términos:

Observaciones :

Observante: Área de Licitaciones, Consultores en Información Infométrika SAS

Fecha de observación: 18 de septiembre

OBSERVACION No.1: *“Solicitamos amablemente a la entidad aportar los formatos a diligenciar por el proponente en formato editable”*

RESPUESTA:

La Entidad informa que los formatos están publicados en un formato de fácil conversión a documentos editables ya que no son imágenes escaneadas, en aras de garantizar pluralidad y facilitar la presentación de ofertas, sin que ello implique alterar el contenido exigido en el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN NO. 5: *En atención al proceso de revisión y ajuste del perfil para el cargo de Director del Grupo Técnico de Trabajo, nos permitimos presentar de manera atenta y respetuosa una solicitud para que la entidad considere la ampliación de los requisitos de formación habilitante y formación adicional, permitiendo incluir también profesionales del núcleo de la economía dentro del perfil requerido.*

La inclusión del núcleo de la economía se fundamenta en el carácter transversal y estratégico de esta disciplina para el desarrollo y seguimiento de políticas públicas, así como en su contribución al análisis técnico, la evaluación de impacto y la planificación de proyectos de alto nivel. En contextos donde la gestión pública requiere una visión integral que articule aspectos jurídicos, sociales, financieros y administrativos, el perfil del economista resulta no sólo pertinente, sino complementario a los ya considerados actualmente.

Adicionalmente, los profesionales formados en economía cuentan con herramientas analíticas y cuantitativas que son especialmente valiosas para la formulación, implementación y evaluación de proyectos y políticas públicas, tareas que forman parte esencial de las funciones asignadas al cargo en cuestión.

Por lo anterior, solicitamos considerar la inclusión del núcleo de la economía como formación habilitante y adicional válida para este perfil.

Respuesta: El perfil se mantiene conforme fue definido. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 ordenan que los requisitos guarden relación directa con el objeto. La Guía de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente lo reafirma: no se trata de improvisar, sino de exigir lo necesario para la buena ejecución. No es capricho, es planeación. Un Director con las áreas actuales garantiza integralidad técnica. En armonía a lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, dentro del artículo 2.2.1.2.1.3.2. se señala que la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para los procedimientos de concursos de méritos debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	2 de 10

académica del equipo de trabajo. Que para las consultorías la calificación debe basarse en criterios de experiencia e idoneidad del proponente o del equipo de trabajo, por lo que hacer exigible una experiencia o una formación específica no vulnera la participación de posibles oferentes ni vulnera los principios de transparencia y selección objetiva consagrados en la normatividad que rige la contratación estatal, toda vez que la entidad está estructurando sus procesos conforme a los parámetros que la ley permite para ello.

Es claro que cada perfil exigido atiende a una realidad técnica requerida para un adecuado ejercicio del proyecto, lo que conlleva a que, dentro del ejercicio de planeación ejercido por la dependencia estructuradora, los perfiles tienen una finalidad directa y afín con el desarrollo del proyecto.

Adicional a lo anterior, conforme al personal exigido para cada perfil se tiene una gama de posibilidades (2 o más) en lo relacionado con la idoneidad del profesional, lo que hace que exista una posibilidad de elección y consecución del profesional solicitado, ya que tal exigencia atiende a que lo exigido se encuentra relacionado directamente con el objeto del contrato a celebrarse, las obligaciones y prestaciones a desarrollarse, la naturaleza del proceso así mismo a la cuantía y riesgos asociados del mismo.

OBSERVACIÓN NO. 6. En el marco de la revisión del perfil establecido para el cargo de **Director del Grupo Técnico de Trabajo**, nos permitimos solicitar respetuosamente a la entidad la posibilidad de **ampliar los criterios de experiencia habilitante y experiencia adicional**, de modo que se reconozcan expresamente los **roles de consultor y/o asesor y/o líder y/o gerente** como válidos para el cumplimiento de dichos requisitos.

Esta solicitud se fundamenta en que, en el ejercicio de funciones relacionadas con la dirección, coordinación o implementación de proyectos de políticas públicas, resulta común que los profesionales asuman cargos o responsabilidades bajo distintas denominaciones contractuales o funcionales, tales como consultor, asesor, líder o gerente, sin que ello implique una menor idoneidad o nivel de responsabilidad en comparación con cargos de planta o con denominaciones más tradicionales.

Incluir explícitamente estos roles dentro de los criterios de experiencia permitiría valorar de manera más adecuada la trayectoria profesional de candidatos que han ejercido funciones sustantivas y estratégicas en contextos técnicos y de alto nivel, garantizando así una mayor equidad en la evaluación de perfiles y evitando exclusiones por razones meramente formales.

Adicionalmente solicitamos se permita un ajuste en la redacción de la experiencia habilitante solicitada para este perfil en donde se permita acreditar la experiencia en proyectos de implementación y/o seguimiento de políticas públicas

De esta manera solicitamos que el requisito de formación habilitante para esta perfil quede planteado de la siguiente manera:

“Experiencia profesional de mínimo 36 meses como director y/o coordinador y/o profesional y/o consultor y/o asesor y/o líder y/o gerente en proyectos de implementación y/o seguimiento de políticas públicas”

y la experiencia adicional ponderable de la siguiente manera:

“Experiencia profesional en un (01) proyecto como director y/o coordinador y/o profesional y/o consultor y/o asesor y/o líder y/o gerente en proyectos de promoción y/o atención y/o desarrollo de instancias de participación”

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	3 de 10

Por lo anterior, consideramos que esta ampliación no solo es razonable, sino necesaria para asegurar que el proceso de selección sea más inclusivo, representativo de las realidades del ejercicio profesional en el sector público y privado, y orientado a garantizar la idoneidad técnica y la experiencia práctica de quienes aspiren a ocupar dicho cargo.

Respuesta: Conforme a la observación presentada, la entidad considera que la solicitud de ampliación del perfil en cuanto a su experiencia, resulta admisible y razonable frente al objeto del contrato y las actividades a desarrollarse por lo que no resulta contradictoria la exigencia frente a la naturaleza del rol que va a desempeñar y máxime si con ello se fomenta la participación de los interesados en el proceso. Igualmente se encuentra directamente relacionado con el objeto del proceso y las actividades a practicar y los productos a entregar, la aclaración y ampliación de la experiencia específica por cuanto con ello no se pone en riesgo la ejecución del contrato, se relaciona con la esencia y naturaleza del proyecto a ejecutarse y garantiza mayor participación de los interesados.

OBSERVACIÓN NO. 7 Con relación al perfil definido para el cargo de **Profesional 1**, nos permitimos presentar de manera respetuosa una solicitud para que se considere la ampliación del núcleo exigido en la formación posgradual, **incluyendo el núcleo del derecho y el núcleo de la economía**.

La solicitud se fundamenta en la necesidad de fortalecer el enfoque multidisciplinario del perfil, reconociendo que los retos asociados a la implementación, diseño y seguimiento de programas de derechos humanos y políticas públicas demandan competencias técnicas tanto en el análisis jurídico como en la comprensión económica de los contextos sociales.

La formación posgradual en economía aporta herramientas esenciales en planificación, evaluación de impacto, sostenibilidad financiera de programas y análisis cuantitativo, aspectos fundamentales para el adecuado desarrollo de los proyectos que requiere este perfil. En efecto, la complementariedad entre el enfoque jurídico y el económico permite una mirada más integral y estratégica de las políticas públicas y los derechos humanos, desde la formulación hasta su evaluación.

Ampliar los núcleos admitidos en la formación posgradual al núcleo de la economía garantizaría una mayor inclusión de profesionales con perfiles altamente pertinentes y fortalecería la calidad técnica del equipo de trabajo, sin desvirtuar los objetivos ni el nivel de exigencia del cargo.

Respuesta: El Municipio agradece la observación. Sin embargo, el perfil definido responde a la naturaleza de la consultoría en materia de formulación y acompañamiento de políticas públicas. Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, la determinación de los requisitos de formación y experiencia debe estar estrictamente ligada al objeto contractual.

En ese sentido, la Guía de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente enfatiza que los perfiles deben guardar relación directa con las actividades a desarrollar. No son fruto de un “antojo administrativo”, sino de un ejercicio de planeación que busca idoneidad y experiencia verificables.

El Consejo de Estado ha sido claro: exigir lo estrictamente necesario y relacionado no constituye restricción indebida (CE, Sección Tercera, Exp. 16209 de 2007). En consecuencia, se mantiene el perfil como está, pues asegurar un profesional con la formación establecida no es un lujo, es una garantía de ejecución.

De hecho la formación posgradual exigida se encuentra relacionada con aspectos de gerencia o desarrollo de asuntos públicos o políticas públicas, guardando íntima relación con el objeto del proceso, y no resulta ser un perfil extraño y ajeno a la realidad del proceso mismo. Igualmente no se limita la participación en el proceso porque el perfil permite acreditar cualquiera de los 3 títulos posgraduales.

La Administración mantiene los perfiles definidos en el pliego. Tal como lo recuerda la **Guía de Colombia Compra Eficiente**, los requisitos deben estar directamente vinculados al objeto contractual y a la necesidad pública a satisfacer. La transversalidad de disciplinas como el derecho o la economía

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	4 de 10

es indudable, pero para efectos de este proceso, los perfiles requeridos responden a competencias técnicas específicas, necesarias para garantizar resultados en formulación y seguimiento de políticas públicas. Los requisitos en la contratación pública no pueden ser arbitrarios, pero sí diferenciados cuando se justifiquen en el interés general. Por tanto, los núcleos actuales se mantienen.

Dicho de otra forma: no se trata de restringir por capricho, sino de asegurar pertinencia. Y en contratación, pertinencia significa que los perfiles que entren al proyecto sepan hacer lo que se necesita.

OBSERVACIÓN NO. 8. De manera atenta, nos permitimos solicitar a la entidad considerar la posibilidad de incluir dentro de la **experiencia adicional ponderable para el Perfil del Profesional 1** la participación en proyectos relacionados con áreas sociales y/o derechos humanos.

La fundamentación de esta solicitud se apoya en que este tipo de experiencia es altamente pertinente para el perfil, en la medida en que fortalece la capacidad analítica, el conocimiento de dinámicas sociales y el entendimiento de contextos humanos, elementos que complementan y enriquecen los procesos de investigación, análisis de información y estrategias que se esperan del cargo. La inclusión de estos ámbitos no solo amplía el espectro de profesionales idóneos, sino que también garantiza un enfoque integral, interdisciplinario y más acorde con los objetivos institucionales.

Adicionalmente solicitamos amablemente a la entidad realizar una aclaración sobre la forma en que debe acreditarse la experiencia adicional ponderable de este perfil, toda vez que, según nuestro entendimiento, esta se exige en el marco de un proyecto.

Respuesta: Conforme a la observación presentada, la entidad considera que la solicitud de ampliación del perfil en cuanto a su experiencia, resulta admisible y razonable frente al objeto del contrato y las actividades a desarrollarse por lo que no resulta contradictoria la exigencia frente a la naturaleza del rol que va a desempeñar y máxime si con ello se fomenta la participación de los interesados en el proceso. Igualmente se encuentra directamente relacionado con el objeto del proceso y las actividades a practicar y los productos a entregar, la aclaración y ampliación de la experiencia adicional ponderable por cuanto con ello no se pone en riesgo la ejecución del contrato, se relaciona con la esencia y naturaleza del proyecto a ejecutarse y garantiza mayor participación de los interesados.

Se aclara igualmente que tal experiencia se exige acreditarla en el marco de un proyecto.

OBSERVACIÓN NO. 9 . De manera atenta, nos permitimos solicitar a la entidad considerar la ampliación de los criterios de formación establecidos para el **Perfil del Profesional 2**, tanto en el nivel de pregrado como en el nivel de posgrado.

En cuanto a la formación habilitante, proponemos que, además de los títulos profesionales en Derecho y/o Políticas y Relaciones Internacionales, se incluyan también los programas de pregrado pertenecientes a los núcleos de Derecho y Economía.

De igual forma, respecto a la formación adicional, sugerimos que los estudios de posgrado exigidos (en Derechos Humanos, Políticas Públicas o Gerencia de Proyectos) se amplíen para abarcar también posgrados relacionados con los núcleos de Derecho y Economía.

La justificación de esta solicitud se fundamenta en que la inclusión de estos núcleos amplía y enriquece la pertinencia del perfil, al fortalecer competencias analíticas, jurídicas y económicas altamente relevantes para el ejercicio de las funciones previstas. Incorporar dichas áreas permite un abordaje más integral en la investigación, el análisis de fuentes de información y la estrategia, al tiempo que garantiza mayor participación de profesionales idóneos sin desvirtuar el propósito técnico de los requisitos planteados.

Confiamos en que esta ampliación será valorada como un ajuste que contribuye a mejorar la calidad y la pertinencia del proceso, brindando mayores garantías de cumplimiento de los objetivos institucionales.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	5 de 10

Respuesta: El Municipio agradece la observación. Sin embargo, el perfil definido responde a la naturaleza de la consultoría en materia de formulación y acompañamiento de políticas públicas. Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, la determinación de los requisitos de formación y experiencia debe estar estrictamente ligada al objeto contractual.

En ese sentido, la Guía de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente enfatiza que los perfiles deben guardar relación directa con las actividades a desarrollar. No son fruto de un “antojo administrativo”, sino de un ejercicio de planeación que busca idoneidad y experiencia verificables.

El Consejo de Estado ha sido claro: exigir lo estrictamente necesario y relacionado no constituye restricción indebida (CE, Sección Tercera, Exp. 16209 de 2007). En consecuencia, se mantiene el perfil como está, pues asegurar un profesional con la formación establecida no es un lujo, es una garantía de ejecución.

De hecho la formación profesional y posgradual exigida se encuentra relacionada con aspectos de gerencia o desarrollo de asuntos públicos o políticas públicas o derechos humanos, guardando íntima relación con el objeto del proceso, y no resulta ser un perfil extraño y ajeno a la realidad del proceso mismo. Igualmente no se limita la participación en el proceso porque el perfil permite acreditar cualquiera de los 3 títulos posgraduales.

La Administración mantiene los perfiles definidos en el pliego. Tal como lo recuerda la **Guía de Colombia Compra Eficiente**, los requisitos deben estar directamente vinculados al objeto contractual y a la necesidad pública a satisfacer. La transversalidad de disciplinas como el derecho o la economía es indudable, pero para efectos de este proceso, los perfiles requeridos responden a competencias técnicas específicas, necesarias para garantizar resultados en formulación y seguimiento de políticas públicas. Los requisitos en la contratación pública no pueden ser arbitrarios, pero sí diferenciados cuando se justifiquen en el interés general. Por tanto, los núcleos actuales se mantienen.

Dicho de otra forma: no se trata de restringir por capricho, sino de asegurar pertinencia. Y en contratación, pertinencia significa que los perfiles que entren al proyecto sepan hacer lo que se necesita.

OBSERVACIÓN NO. 10. *De manera cordial nos permitimos solicitar a la entidad considerar la disminución en el requisito de experiencia profesional general habilitante para el Perfil del Profesional 2, pasando de cinco (5) años a tres (3) años.*

La solicitud se sustenta en que una reducción de este requisito no afecta la idoneidad del perfil, en la medida en que se mantiene la exigencia de contar con experiencia específica en análisis de estrategia o fuentes de información, lo que asegura que los profesionales cuenten con las competencias técnicas necesarias para el desarrollo de las funciones.

Adicionalmente, al disminuir el tiempo de experiencia general, se fomenta una mayor participación de profesionales calificados, ampliando la base de posibles oferentes y favoreciendo la concurrencia, sin sacrificar calidad ni pertinencia. De esta manera, se logra un equilibrio entre la rigurosidad técnica y la inclusión de perfiles con la formación habilitante y la especialización requerida para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Confiamos en que esta solicitud será valorada como una medida que fortalezca el proceso al garantizar mayor pluralidad de oferentes y, al mismo tiempo permita asegurar la selección de profesionales idóneos para el desarrollo de las labores encomendadas.

Respuesta: El requisito se mantiene en 5 años. El Consejo de Estado ha indicado que la experiencia previa es garantía de cumplimiento. Reducirla sería renunciar a esa seguridad. No es formalismo: es prevención.

Adicionalmente, como puede observarse, el proceso guarda uniformidad en la exigencia de años de experiencia en los distintos perfiles, con una sola finalidad: evitar que los requisitos se ajusten a un proponente específico. Delimitar a la baja estos criterios podría inducir la idea de que se favorece a

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	6 de 10

alguien en particular, cuando lo que se buscó fue establecer parámetros homogéneos, claros y generales.

Cinco (5) años se considera un tiempo prudente para que un profesional haya alcanzado una madurez suficiente en el ejercicio de su disciplina y pueda enfrentar con solvencia las actividades y responsabilidades de proyectos de esta naturaleza. El contrato estatal no debe convertirse en un escenario de aprendizaje, pues ello conllevaría riesgos en su ejecución, afectando los principios de economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993.

OBSERVACIÓN NO. 11. De manera atenta, nos permitimos solicitar a la entidad considerar la ampliación de la **experiencia adicional ponderable para el Perfil del Profesional 2**, de manera que no solo se limite al desarrollo de proyectos de investigación de público objetivo o al análisis de redes sociales y medios de comunicación, sino que también se permita acreditar experiencia en la **ejecución y/o análisis de público objetivo, así como en la ejecución y/o análisis de redes sociales y medios de comunicación.**

La justificación de esta solicitud radica en que la **ejecución** y el **análisis** constituyen fases complementarias dentro de los procesos de investigación y de interacción con públicos y medios. Restringir la ponderación únicamente al desarrollo de proyectos de investigación puede dejar por fuera experiencias valiosas y directamente relacionadas con las funciones del perfil, donde la planeación estratégica, la implementación práctica y la evaluación de resultados son igualmente determinantes para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Ampliar la experiencia adicional ponderable en los términos propuestos permite reconocer con mayor justicia la diversidad de trayectorias profesionales que aportan conocimientos y competencias pertinentes, asegurando al mismo tiempo la participación de un mayor número de profesionales idóneos sin desvirtuar el propósito técnico de los requisitos establecidos.

Respuesta: Conforme a la observación presentada, la entidad considera que la solicitud de ampliación del perfil en cuanto a su experiencia, resulta admisible y razonable frente al objeto del contrato y las actividades a desarrollarse por lo que no resulta contradictoria la exigencia frente a la naturaleza del rol que va a desempeñar y máxime si con ello se fomenta la participación de los interesados en el proceso. Igualmente se encuentra directamente relacionado con el objeto del proceso y las actividades a practicar y los productos a entregar, la aclaración y ampliación de la experiencia adicional ponderable por cuanto con ello no se pone en riesgo la ejecución del contrato, se relaciona con la esencia y naturaleza del proyecto a ejecutarse y garantiza mayor participación de los interesados.

OBSERVACIÓN NO. 12. Solicitamos amablemente a la entidad considerar la **disminución de los requisitos de experiencia habilitante para el Perfil del profesional 3**, en los siguientes términos:

- Experiencia general: de cinco (5) años a tres (3) años.
- Experiencia específica: de treinta y seis (36) meses a veinticuatro (24) meses.

La justificación de esta solicitud se fundamenta en que una reducción de los tiempos de experiencia no compromete la idoneidad ni la pertinencia del perfil, toda vez que se mantienen los criterios técnicos relacionados con el análisis de estrategia, información, comunicación gubernamental y fuentes de información, asegurando que los profesionales cuenten con las competencias necesarias para el adecuado desempeño del rol.

Asimismo, esta flexibilización contribuiría a favorecer la pluralidad de oferentes, ampliando la participación de profesionales calificados que, aunque con menor tiempo de experiencia, poseen formación y competencias relevantes para aportar al cumplimiento de los objetivos institucionales. De este modo, se garantiza un equilibrio entre la rigurosidad técnica de los requisitos y la posibilidad de atraer más propuestas competitivas, fortaleciendo la transparencia y la calidad del proceso.

Respuesta: El requisito se mantiene en 5 años. El Consejo de Estado ha indicado que la experiencia previa es garantía de cumplimiento. Reducirla sería renunciar a esa seguridad. No es formalismo: es prevención.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	7 de 10

Adicionalmente, como puede observarse, el proceso guarda uniformidad en la exigencia de años de experiencia en los distintos perfiles, con una sola finalidad: evitar que los requisitos se ajusten a un proponente específico. Delimitar a la baja estos criterios podría inducir la idea de que se favorece a alguien en particular, cuando lo que se buscó fue establecer parámetros homogéneos, claros y generales.

Cinco (5) años se considera un tiempo prudente para que un profesional haya alcanzado una madurez suficiente en el ejercicio de su disciplina y pueda enfrentar con solvencia las actividades y responsabilidades de proyectos de esta naturaleza. El contrato estatal no debe convertirse en un escenario de aprendizaje, pues ello conllevaría riesgos en su ejecución, afectando los principios de economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993.

Con igual lógica y raciocinio se mantiene la exigencia de la experiencia. Específica para este profesional.

OBSERVACIÓN NO. 13. *De manera cordial nos permitimos solicitar a la entidad considerar la **disminución de los requisitos de experiencia habilitante para el Perfil del Profesional 4**, en los siguientes términos:*

- *Experiencia general: de cinco (5) años a tres (3) años.*
- *Experiencia específica: de treinta y seis (36) meses a veinticuatro (24) meses.*

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar un equilibrio entre la rigurosidad técnica de los perfiles y la ampliación de la base de participación de profesionales idóneos, lo cual contribuye a una mayor concurrencia en el proceso.

Reducir los tiempos exigidos no implica disminuir la calidad ni la pertinencia del perfil, en la medida en que se mantienen los criterios sustanciales que aseguran que los candidatos cuenten con formación y experiencia suficiente en seguimiento, monitoreo e implementación de proyectos y planes de desarrollo. Por el contrario, la flexibilización propuesta reconoce que muchos profesionales, aun con menor tiempo de experiencia, poseen las competencias necesarias y el conocimiento técnico para cumplir con solvencia las funciones requeridas.

Adicionalmente, esta medida promueve la inclusión de talento joven y especializado, que puede aportar enfoques innovadores y actualizados, al tiempo que garantiza la transparencia y pluralidad del proceso, lo que redundará en una selección más competitiva y ajustada a los objetivos institucionales.

Confiamos en que esta solicitud será valorada de manera positiva, al entenderse como una propuesta orientada a fortalecer la calidad, pertinencia y pluralidad en la participación.

Respuesta: El requisito se mantiene en 5 años. El Consejo de Estado ha indicado que la experiencia previa es garantía de cumplimiento. Reducirla sería renunciar a esa seguridad. No es formalismo: es prevención.

Adicionalmente, como puede observarse, el proceso guarda uniformidad en la exigencia de años de experiencia en los distintos perfiles, con una sola finalidad: evitar que los requisitos se ajusten a un proponente específico. Delimitar a la baja estos criterios podría inducir la idea de que se favorece a alguien en particular, cuando lo que se buscó fue establecer parámetros homogéneos, claros y generales.

Cinco (5) años se considera un tiempo prudente para que un profesional haya alcanzado una madurez suficiente en el ejercicio de su disciplina y pueda enfrentar con solvencia las actividades y responsabilidades de proyectos de esta naturaleza. El contrato estatal no debe convertirse en un escenario de aprendizaje, pues ello conllevaría riesgos en su ejecución, afectando los principios de economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993.

Con igual lógica y raciocinio se mantiene la exigencia de la experiencia. Específica para este profesional.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	8 de 10

OBSERVACIÓN NO. 14. Solicitamos a la entidad evaluar la posibilidad de **ampliar el requisito de formación posgradual del Perfil del Profesional 5**, de modo que, además de los programas en Gestión Pública, Gobierno o Políticas Públicas, se incluyan también los posgrados pertenecientes a los núcleos de Administración, Contaduría y áreas afines.

Consideramos que esta ampliación resulta pertinente en la medida en que los programas de Administración y Contaduría aportan competencias esenciales en la gestión de proyectos, el seguimiento de planes de desarrollo y la formulación estratégica, funciones que guardan una relación directa con el propósito del perfil. De hecho, la integración de estos núcleos favorece la aplicación de enfoques interdisciplinarios, donde las herramientas administrativas y financieras fortalecen la capacidad de gestión pública y contribuyen a un análisis más completo de los procesos y resultados institucionales.

Adicionalmente, la flexibilización en este aspecto fomenta una mayor participación de profesionales calificados, lo cual amplía la base de oferentes y aporta diversidad de perspectivas técnicas, sin disminuir la calidad ni la pertinencia del perfil.

En este sentido, la inclusión de dichos núcleos de formación posgradual constituye un ajuste que aporta valor agregado al proceso y garantiza la selección de profesionales con una visión más integral, capaces de contribuir de manera efectiva al cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Adicionalmente, solicitamos a la entidad considerar la disminución de la experiencia general exigida para el Perfil del Profesional 5, reduciéndose de cinco (5) años a tres (3) años. Este ajuste permitiría mantener la calidad y pertinencia técnica del perfil, dado que la exigencia de experiencia específica garantiza que los profesionales cuenten con el conocimiento aplicado necesario en formulación estratégica, proyectos y seguimiento de planes de desarrollo. Al mismo tiempo, la flexibilización del requisito contribuye a ampliar la base de participación de oferentes, incentivando la concurrencia de profesionales idóneos y favoreciendo la transparencia y pluralidad del proceso, sin afectar los objetivos institucionales.

Respuesta: El Municipio agradece la observación. Sin embargo, el perfil definido responde a la naturaleza de la consultoría en materia de formulación y acompañamiento de políticas públicas. Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, la determinación de los requisitos de formación y experiencia debe estar estrictamente ligada al objeto contractual.

En ese sentido, la Guía de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente enfatiza que los perfiles deben guardar relación directa con las actividades a desarrollar. No son fruto de un “antojo administrativo”, sino de un ejercicio de planeación que busca idoneidad y experiencia verificables.

El Consejo de Estado ha sido claro: exigir lo estrictamente necesario y relacionado no constituye restricción indebida (CE, Sección Tercera, Exp. 16209 de 2007). En consecuencia, se mantiene el perfil como está, pues asegurar un profesional con la formación establecida no es un lujo, es una garantía de ejecución.

De hecho la formación posgradual exigida se encuentra relacionada con aspectos de gerencia o desarrollo de asuntos públicos o políticas públicas, guardando íntima relación con el objeto del proceso, y no resulta ser un perfil extraño y ajeno a la realidad del proceso mismo. Igualmente no se limita la participación en el proceso porque el perfil permite acreditar cualquiera de los 2 títulos posgraduales.

La Administración mantiene los perfiles definidos en el pliego. Tal como lo recuerda la **Guía de Colombia Compra Eficiente**, los requisitos deben estar directamente vinculados al objeto contractual y a la necesidad pública a satisfacer. La transversalidad de disciplinas como la *administración* y *Contaduría* es indudable, pero para efectos de este proceso, los perfiles requeridos responden a competencias técnicas específicas, necesarias para garantizar resultados en formulación y seguimiento de políticas públicas. Los requisitos en la contratación pública no pueden ser arbitrarios, pero sí diferenciados cuando se justifiquen en el interés general. Por tanto, los núcleos actuales se mantienen.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	9 de 10

Dicho de otra forma: no se trata de restringir por capricho, sino de asegurar pertinencia. Y en contratación, pertinencia significa que los perfiles que entren al proyecto sepan hacer lo que se necesita.

La formación posgradual exigida en Gestión Pública, Gobierno o Políticas Públicas se mantiene, por cuanto responde de manera directa a la naturaleza del objeto contractual. Ampliar indiscriminadamente a otras áreas como Administración o Contaduría sería desconocer el principio de pertinencia señalado por la Guía de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, cuyo propósito es que los requisitos respondan a la necesidad pública a satisfacer y no se conviertan en un listado abierto de profesiones.

De igual forma, la reducción de experiencia de cinco (5) a tres (3) años no es viable. La uniformidad de exigencia en los perfiles —cinco años de experiencia general— obedece a una decisión técnica para garantizar madurez profesional y evitar que los requisitos terminen hechos a la medida de algún proponente en particular. Cambiarlo solo para este perfil no solo rompe la coherencia del proceso, sino que además podría interpretarse como una ventaja selectiva, lo cual atentaría contra el principio de selección objetiva (art. 24 Ley 80 de 1993) y contra la igualdad de trato en la contratación estatal. Cinco años es el umbral razonable para acreditar que un profesional no está en etapa de aprendizaje, sino que tiene la solidez suficiente para liderar proyectos de impacto público. Pretender que un contrato de esta envergadura sea un escenario de práctica o ensayo profesional es desconocer los principios de economía, responsabilidad y eficacia previstos en la Ley 80 de 1993 y ratificados por el Consejo de Estado, que ha sostenido que exigir experiencia consolidada no restringe la competencia sino que garantiza el cumplimiento.

En otras palabras, este requisito no es capricho ni exageración: es un blindaje institucional frente a los riesgos de improvisación. Y como suele decirse en la práctica administrativa, *los contratos estatales no son laboratorios de ensayo para aprendices, sino escenarios de ejecución seria y responsable al servicio del interés general.*

OBSERVACIÓN NO. 15. *De manera atenta, solicitamos a la entidad considerar la **ampliación en la formación habilitante de pregrado** definida para el **Perfil del profesional 6**, de modo que, además de Psicología, **se incluyan programas como Trabajo Social, Sociología, Ciencias Sociales y afines.** Esta ampliación se fundamenta en que dichos campos del conocimiento cuentan con una base académica y metodológica que aporta competencias directamente relacionadas con la gestión de proyectos sociales, el análisis de problemáticas comunitarias y la intervención psicosocial. Incluir estas disciplinas no solo asegura la idoneidad de los profesionales que puedan aplicar al perfil, sino que también enriquece la diversidad de enfoques en la formulación y ejecución de proyectos sociales, fortaleciendo así la pertinencia y efectividad de las acciones requeridas por la entidad.*

Adicionalmente, solicitamos a la entidad considerar la reducción de la experiencia general habilitante de cinco (5) a tres (3) años. La experiencia específica ya prevista en el perfil garantiza que los profesionales cuenten con conocimientos aplicados en actividades comunitarias e intervención psicosocial, lo cual asegura la calidad técnica requerida. La disminución de la experiencia general favorece la participación de un mayor número de profesionales jóvenes y con alta capacidad técnica, incentivando la concurrencia de oferentes y garantizando un proceso más inclusivo y competitivo, sin que ello implique una desmejora en la idoneidad del perfil.

Respuesta: Conforme a la observación presentada, la entidad considera que la solicitud de ampliación del perfil en cuanto a idoneidad, resulta admisible y razonable frente al objeto del contrato y las actividades a desarrollarse por lo que no resulta contradictoria la exigencia frente a la naturaleza del rol que va a desempeñar y máxime si con ello se fomenta la participación de los interesados en el proceso. Igualmente se encuentra directamente relacionado con el objeto del proceso y las actividades a practicar y los productos a entregar, la aclaración y ampliación de la experiencia adicional ponderable por cuanto con ello no se pone en riesgo la ejecución del contrato, se relaciona con la esencia y naturaleza del proyecto a ejecutarse y garantiza mayor participación de los interesados. En virtud de lo anterior se agregara el pregrado de trabajo social en dicho perfil y así estará reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

Sobre los años de experiencia ya la entidad expuso sus fundamentos de hecho y de derecho que determinó el establecimiento de dicho requisito como ejercicio adecuado de planeación y estructuración dentro de su discrecionalidad administrativa sin que ello sea sinónimo de capricho o arbitrariedad.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	10 de 10

OBSERVACIÓN NO. 16. En atención a los requisitos establecidos en los siete (7) perfiles solicitados en el presente proceso, nos permitimos respetuosamente solicitar a la entidad realizar una aclaración en relación con la experiencia habilitante exigida.

De acuerdo con los requisitos solicitados para el equipo a presentar junto con la propuesta en el ANEXO PLIEGO DE CONDICIONES BORRADOR POLÍTICAS PÚBLICAS, se solicita tanto experiencia general como experiencia específica. Sin embargo, surge la inquietud sobre si la experiencia específica (expresada en meses) puede estar contenida dentro del período de tiempo correspondiente a la experiencia general.

Solicitamos amablemente a la entidad aclarar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta: Tal como lo entiende el observante, así lo entiende y lo evaluará la entidad.

OBSERVACIÓN NO. 17. Solicitamos amablemente a la Entidad, respecto de las condiciones de experiencia general y específica del proponente, contenidas en el numeral “ 2.7.1 . EXPERIENCIA GENERAL” Pág. 17 y 18 del documento **ANEXO PLIEGO DE CONDICIONES BORRADOR POLÍTICAS PÚBLICAS**, se permita la aplicación de estas condiciones, de modo que se permita acreditar esta experiencia a través de la presentación de certificaciones de contratos que se encuentren inscritos **en al menos** uno de los siguientes códigos UNSPSC:

—

Así mismo se verifica con la información contenida en el RUP, para acreditar la experiencia **cada uno de los contratos debe estar inscrito en al menos diez (10) de los siguientes códigos:**

CLASIFICACIÓN	CÓDIGO UNSPSC
INSTRUMENTOS INDICADORES Y DE REGISTRO	41111900
SOFTWARE DE CONSULTAS Y GESTIÓN DE DATOS	43232300
PROGRAMAS DE DESARROLLO	43232400
SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA ASUNTOS GUBERNAMENTALES Y DE RELACIONES COMUNITARIAS	80101500
GERENCIA DE PROYECTOS	80101600
METODOLOGÍA Y ANÁLISIS	81131500
ASISTENCIA DE DESARROLLO	84101500
REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA	93111600
DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES	93141500
POBLACIÓN	93141600
DESARROLLO RURAL	93141900
DESARROLLO URBANO	93142000
DESARROLLO REGIONAL	93142100
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	93151500

Así mismo se verifica con la información contenida en el RUP, para acreditar la experiencia **cada uno de los contratos debe estar inscrito en al menos diez (10) de los siguientes códigos:**

CLASIFICACIÓN	CÓDIGO UNSPSC
INSTRUMENTOS INDICADORES Y DE REGISTRO	41111900
SOFTWARE DE CONSULTAS Y GESTIÓN DE DATOS	43232300
PROGRAMAS DE DESARROLLO	43232400
SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA ASUNTOS GUBERNAMENTALES Y DE RELACIONES COMUNITARIAS	80101500
GERENCIA DE PROYECTOS	80101600
METODOLOGÍA Y ANÁLISIS	81131500
ASISTENCIA DE DESARROLLO	84101500
REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA	93111600
DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES	93141500
POBLACIÓN	93141600
DESARROLLO RURAL	93141900
DESARROLLO URBANO	93142000
DESARROLLO REGIONAL	93142100
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	93151500

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	11 de 10

Solicitamos esta ampliación, toda vez que como lo establece **Colombia Compra Eficiente** en la Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014, la clasificación UNSPSC no debe ser considerada como un requisito habilitante, ya que esta clasificación debe considerarse como un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública, lo anterior se encuentra sustentado en lo dispuesto en la Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 20141 , de Colombia Compra eficiente, la cual establece que:

- *La clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.*
- *La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.*

Así las cosas, las clasificaciones pueden establecer el lenguaje de experiencia, por lo que con un solo código se estaría en concordancia a lo solicitado en el pliego, con el fin de que sea considerada por la entidad y de esta forma se le permita a la Entidad, obtener una oferta plural de oferentes con la participación de un mayor número de proponentes, facilitando de esta manera que la Entidad pueda seleccionar la oferta que mejor se ajuste a las condiciones y que adicionalmente la misma garantice la suficiente capacidad técnica y operativa en el desarrollo de consultorías similares.

Respuesta: La solicitud no es acogida. La Entidad precisa que la experiencia general y específica debe acreditarse conforme a los códigos UNSPSC definidos en el pliego definitivo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que faculta a las entidades estatales para establecer requisitos habilitantes relacionados con el objeto contractual, y con el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala que en los concursos de méritos se deben precisar los criterios objetivos de evaluación, incluyendo la experiencia del proponente.

Si bien la Circular Externa No. 12 de 2014 de Colombia Compra Eficiente recuerda que la clasificación UNSPSC no es un requisito habilitante en sí mismo, sino un mecanismo de lenguaje común dentro del sistema de compras públicas, también establece que corresponde a las entidades definir los códigos específicos que reflejen de manera fiel el objeto del proceso. Dicho de otra forma: el código no es un simple adorno burocrático, es el descriptor técnico que asegura que la experiencia acreditada guarde relación directa con el contrato a ejecutar.

La anterior exigencia no constituye restricción estrictamente vinculada al objeto contractual, pues ello responde al principio de selección objetiva (art. 24 Ley 80 de 1993). Por el contrario, flexibilizar de manera amplia los códigos UNSPSC para admitir cualquier actividad similar, aunque tangencial, podría abrir la puerta a experiencias que no guardan identidad plena con las obligaciones del presente contrato, afectando la finalidad de garantizar idoneidad y capacidad técnica comprobada.

La Guía de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente también enfatiza que estos criterios no pueden ser arbitrarios ni diseñados a la medida de un proponente, pero sí deben guardar una relación de proporcionalidad y pertinencia con las actividades a desarrollar. En este caso, la uniformidad en la exigencia de códigos busca precisamente blindar el proceso contra lecturas acomodadas que podrían inducir la idea de favorecer a un oferente en particular.

En suma, la exigencia de acreditar experiencia bajo los códigos UNSPSC expresamente señalados en el pliego:

1. Asegura pertinencia técnica, pues solo admite contratos de naturaleza estrictamente relacionada.
2. Garantiza igualdad de trato, al aplicar criterios homogéneos y verificables para todos los proponentes.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	12 de 10

3. Fortalece la transparencia y la selección objetiva, evitando interpretaciones extensivas que puedan prestarse para controversias posteriores.

Por estas razones, se mantiene lo dispuesto en el pliego definitivo. En términos prácticos: los códigos no son un capricho ni una formalidad excesiva; son la brújula que orienta a la Entidad hacia proponentes realmente idóneos para ejecutar el contrato, y no hacia oferentes con experiencias apenas tangenciales o forzadas.

OBSERVACIÓN NO. 18. *Solicitamos amablemente a la Entidad, respecto de las condiciones de experiencia general y específica del proponente, solicitamos se permita la aplicación de estas condiciones, de modo que se permita acreditar esta experiencia a través de la presentación de certificaciones de contratos cuyo objeto, productos y/o actividades se relacionen con la prestación de servicios donde haya realizado actividades de participación ciudadana y/o fortalecimiento de competencias ciudadanas.*

*Solicitamos esta ampliación considerando que estas experiencias son similares y afines al objeto y las actividades del presente proceso de selección. Del mismo modo consideramos importante que la **Alcaldía de Chía** tenga en cuenta que algunas Entidades contratantes emiten certificaciones contractuales; las cuales no detallan la totalidad de las actividades realizadas, lo cual dificultará a los proponentes la capacidad de demostrar claramente la ejecución de las actividades solicitadas por la Entidad. Por lo tanto, al tener en consideración esta solicitud, la Entidad permitiría la participación de un mayor número de proponentes interesados en el presente proceso de selección, garantizando así una selección objetiva.*

Respuesta: La solicitud no es acogida. La Entidad mantiene lo establecido en el pliego definitivo: la experiencia habilitante debe acreditarse a través de contratos cuyo objeto contractual guarde identidad plena o sustancial con el objeto del presente proceso.

La razón de ser de esta exigencia es clara y responde a la lógica contractual: el objeto del contrato es su esencia, su núcleo, la prestación principal a ejecutar. En materia de contratación estatal no basta con acreditar actividades tangenciales o complementarias; lo que verdaderamente garantiza la idoneidad del proponente es haber ejecutado previamente contratos con igual o similar objeto, pues ello constituye la mejor prueba de que cuenta con la experticia técnica y operativa para cumplir lo que ahora se demanda.

Este criterio encuentra respaldo en:

- Ley 1150 de 2007, art. 5, que autoriza exigir requisitos habilitantes ligados directamente al objeto contractual.
- Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.3.2, que permite a las entidades valorar la experiencia como un factor esencial en la selección de consultores.
- Guía de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, que señala que la experiencia debe reflejar la capacidad real del proponente para ejecutar el objeto y no confundirse con actividades meramente accesorias.

Se considera que no es restrictivo exigir que la experiencia se ajuste materialmente al objeto, siempre que sea razonable y proporcional, pues ello garantiza la selección objetiva prevista en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Aceptar contratos con objetos distintos pero con algunas actividades relacionadas sería diluir el sentido de este requisito, debilitando el control de idoneidad y exponiendo a la Entidad a riesgos de ejecución. En contraste, exigir contratos de igual o similar objeto asegura que el proponente no solo conoce de manera general el tema, sino que ya ha cumplido antes con la prestación principal que ahora se contrata. Y, en contratación pública, no hay mayor garantía de buen ejecutor que aquel que ya ha ejecutado satisfactoriamente contratos equivalentes.

En conclusión, la exigencia del objeto específico no es un formalismo, ni una restricción arbitraria: es un filtro técnico y jurídico que brinda seguridad, evita improvisaciones y fortalece la confianza en la correcta ejecución del contrato. Como suele decirse en la práctica: *si queremos resultados ciertos, debemos contratar con quienes ya los han producido en condiciones semejantes.*

OBSERVACIÓN NO. 19. *Con relación a los requisitos de experiencia general, actualmente circunscrito a contratos cuyo objeto contemple actividades de participación ciudadana y/o fortalecimiento de competencias ciudadanas, solicitamos amablemente a la Entidad considerar la ampliación de las condiciones de acreditación, de modo que también sea posible demostrar esta experiencia*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	13 de 10

mediante certificaciones de contratos cuyo objeto, alcance y/o actividades incluyan medición de percepción ciudadana y/o medición de la gobernanza.

Solicitamos la presente aclaración toda vez que esta solicitud radica en que la medición de percepción ciudadana y de gobernanza constituye una herramienta directa de participación y fortalecimiento ciudadano, pues permite evaluar los niveles de confianza, la apropiación de la ciudadanía en los asuntos públicos y el impacto de las acciones de las autoridades en la vida comunitaria. Tales actividades generan insumos fundamentales para diseñar o ajustar estrategias de participación y fortalecimiento de competencias ciudadanas, por lo que guardan relación material con los requisitos actualmente exigidos. Con relación a los requisitos de experiencia general, actualmente circunscrito a contratos cuyo objeto contemple actividades de participación ciudadana y/o fortalecimiento de competencias ciudadanas, solicitamos amablemente a la Entidad considerar la ampliación de las condiciones de acreditación, de modo que también sea posible demostrar esta experiencia mediante certificaciones de contratos cuyo objeto, alcance y/o actividades incluyan medición de percepción ciudadana y/o medición de la gobernanza.

Solicitamos la presente aclaración toda vez que esta solicitud radica en que la medición de percepción ciudadana y de gobernanza constituye una herramienta directa de participación y fortalecimiento ciudadano, pues permite evaluar los niveles de confianza, la apropiación de la ciudadanía en los asuntos públicos y el impacto de las acciones de las autoridades en la vida comunitaria. Tales actividades generan insumos fundamentales para diseñar o ajustar estrategias de participación y fortalecimiento de competencias ciudadanas, por lo que guardan relación material con los requisitos actualmente exigidos.

Respuesta: La Entidad reconoce que los contratos orientados a la medición de percepción ciudadana y a la medición de la gobernanza son actividades de indudable relevancia y utilidad dentro del ámbito de la gestión pública. Sin embargo, es necesario precisar que dichos objetos, aunque valiosos, no guardan una relación directa con el resultado esperado por la Entidad en el presente proceso, el cual está enfocado en la formulación, desarrollo e implementación de políticas públicas en diferentes áreas de gestión social y comunitaria.

La experiencia exigida no constituye una restricción indebida, toda vez que ello fortalece la transparencia y la selección objetiva (art. 24 Ley 80 de 1993).

Aunque los contratos de medición de percepción o de gobernanza aportan insumos útiles para la administración pública, su naturaleza es más diagnóstica y evaluativa, mientras que el proceso objeto de esta convocatoria exige experticia en la formulación y puesta en marcha de políticas públicas concretas. Son esferas cercanas pero no equivalentes: quien mide percepciones no necesariamente tiene la capacidad técnica y metodológica de diseñar e implementar políticas públicas integrales.

En conclusión, la Entidad mantiene lo previsto en el pliego definitivo. La experiencia exigida se delimita a contratos directamente relacionados con participación ciudadana y fortalecimiento de competencias ciudadanas, que constituyen la esencia del objeto. De esta manera, se garantiza que el contratista seleccionado cuente con el bagaje técnico idóneo y comprobado para entregar los resultados esperados, sin que este proceso se convierta en un escenario de ensayo o de extrapolación de experiencias tangenciales.

OBSERVACIÓN NO. 20. Frente a los requisitos de experiencia específica, la cual se encuentra limitada a un máximo de dos (2) contratos relacionados con el diagnóstico, formulación y/o reformulación de políticas públicas y/o asesoría en planes de desarrollo territorial, solicitamos se permita acreditar también certificaciones de contratos cuyo objeto, alcance y/o actividades correspondan a evaluaciones de políticas y/o proyectos y/o programas públicos.

Realizamos la presente solicitud toda vez que la experiencia en que evaluación de políticas, programas o proyectos públicos es una fase esencial del ciclo de las políticas públicas, íntimamente vinculada con su diagnóstico, formulación, implementación y ajuste. De hecho, los resultados de dichas evaluaciones constituyen insumos técnicos y metodológicos indispensables para mejorar la calidad de los planes de desarrollo territorial y de las políticas públicas en general, por lo cual existe una relación directa y complementaria con la experiencia específica actualmente exigida.

Agradecemos tomar en consideración las observaciones formuladas, para que de esta manera, tal como se ha referido, la **Alcaldía Municipal de Chía** cuente con un número representativo y plural de ofertas.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	14 de 10

Respuesta: La Entidad reconoce que los contratos de evaluación de políticas, programas o proyectos públicos son de gran relevancia dentro del ciclo de la gestión pública y aportan insumos valiosos para la toma de decisiones. No obstante, es necesario precisar que dichas actividades, aunque útiles, no corresponden de manera directa al resultado esperado por la Entidad en este proceso, cuyo objeto principal es la formulación, desarrollo e implementación de políticas públicas en áreas estratégicas para el Municipio de Chía.

El criterio de exigir experiencia específica en diagnóstico, formulación y asesoría de políticas públicas o planes de desarrollo territorial responde a lo dispuesto en:

1. Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que autoriza la definición de requisitos habilitantes proporcionales y directamente vinculados con el objeto contractual.
2. Artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, que faculta a la Entidad a fijar como criterio de calificación la experiencia específica relacionada con el objeto del contrato.
3. Guía de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, que advierte que la experiencia exigida debe ser un reflejo de la capacidad técnica para cumplir con la prestación principal contratada, evitando requisitos innecesarios o, en este caso, demasiado laxos.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido consistente en señalar que no constituye restricción indebida exigir que la experiencia sea estrictamente concordante con el objeto contractual, siempre que guarde proporcionalidad y pertinencia.

Si bien la evaluación de políticas es una fase fundamental para retroalimentar la gestión pública, no implica necesariamente la capacidad metodológica y técnica que se requiere para formular e implementar nuevas políticas públicas. Son esferas complementarias, pero no equivalentes: evaluar es revisar lo ya hecho, mientras que formular e implementar exige capacidad de diseño, planeación estratégica y ejecución de acciones integrales.

En consecuencia, se mantiene lo dispuesto en el pliego definitivo: la experiencia específica deberá acreditarse mediante contratos de diagnóstico, formulación, reformulación o asesoría en planes de desarrollo y políticas públicas. Esta exigencia no es caprichosa, sino una garantía de que el contratista seleccionado contará con la experticia comprobada para entregar los resultados esperados. En suma, este proceso no busca evaluadores retrospectivos, sino constructores con probada trayectoria en la formulación y ejecución de políticas públicas. Por ello, la solicitud no es acogida.

Observaciones :

Observante: Investigación y logística

Fecha de observación: 18 de septiembre

Observación 1: *Respetuosamente solicitamos a la entidad contratante considerar que, para el cargo de Director del Grupo Técnico de Trabajo, se permita la postulación de profesional en Administración de Empresas con Título de Posgrado en Administración de Organizaciones. Esta propuesta busca ampliar la participación de aspirantes con formación idónea y garantizar un proceso más inclusivo y equitativo, reconociendo que esta disciplina también brinda las competencias necesarias para el adecuado desempeño del cargo.*

Cargo	Cantidad	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia general (años mínimos)	Experiencia específica en proyectos o contratos
Director del Grupo Técnico de Trabajo	Uno (01)	Título profesional en Derecho y/o Políticas y Relaciones internacionales con tarjeta profesional vigente	Estudio de posgrado en gerencia de proyectos y/o gobierno, gerencia y asuntos públicos	Experiencia profesional de cinco (5) años.	Experiencia profesional de mínimo 36 meses como director, coordinador o profesional en proyectos de implementación y seguimiento de políticas públicas

Atentamente,

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	15 de 10

Respuesta: El perfil se mantiene conforme fue definido. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 ordenan que los requisitos guarden relación directa con el objeto. La Guía de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente lo reafirma: no se trata de improvisar, sino de exigir lo necesario para la buena ejecución. No es capricho, es planeación. Un Director con las áreas actuales garantiza integralidad técnica. En armonía a lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, dentro del artículo 2.2.1.2.1.3.2. se señala que la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para los procedimientos de concursos de méritos debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo. Que para las consultorías la calificación debe basarse en criterios de experiencia e idoneidad del proponente o del equipo de trabajo, por lo que hacer exigible una experiencia o una formación específica no vulnera la participación de posibles oferentes ni vulnera los principios de transparencia y selección objetiva consagrados en la normatividad que rige la contratación estatal, toda vez que la entidad está estructurando sus procesos conforme a los parámetros que la ley permite para ello.

Es claro que cada perfil exigido atiende a una realidad técnica requerida para un adecuado ejercicio del proyecto, lo que conlleva a que, dentro del ejercicio de planeación ejercido por la dependencia estructuradora, los perfiles tienen una finalidad directa y afín con el desarrollo del proyecto.

Adicional a lo anterior, conforme al personal exigido para cada perfil se tiene una gama de posibilidades (2 o más) en lo relacionado con la idoneidad del profesional, lo que hace que exista una posibilidad de elección y consecución del profesional solicitado, ya que tal exigencia atiende a que lo exigido se encuentra relacionado directamente con el objeto del contrato a celebrarse, las obligaciones y prestaciones a desarrollarse, la naturaleza del proceso así mismo a la cuantía y riesgos asociados del mismo.



MARTHA YANETH SANCHEZ HERRERA
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO



CLAUDIA PATRICIA BERNAL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL



MARIA SOLEDAD MUÑOZ SANCHEZ
SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA